



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00698-00.

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la apoderada de la entidad demandante mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2023 visible en el archivo No. 10 del expediente digital, se procederá a corregir el numeral 1. del auto que ordenó librar mandamiento de pago, toda vez que las partes allí enunciadas se describieron de manera errada, ello dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, quedará de la siguiente manera:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados OSCAR OMAR OSMA ROJAS y GUSTAVO OSMA LAGUADO y a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” por las siguientes sumas de dinero: (...)”

En los demás aspectos, el mandamiento se mantiene incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago fechado el 19 de diciembre de 2022, siempre para garantizar el debido proceso.

Así mismo, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 03 de marzo de 2023, y por ser procedente la misma, este despacho ordena **REQUERIR** al pagador y/o tesorero de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL NAJU S.A.S.**, para que informe a este juzgado y para el expediente de la referencia, el trámite dado al oficio de embargo No. 030 del 11 de enero de **2023**, recibido en esa entidad el 12 de enero del mismo año, respecto del demandado **OSCAR OMAR OSMA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88'238.475, así mismo, para que manifieste si se le han realizado los descuentos respectivos, o cuál ha sido el motivo por el cual no se ha cumplido la orden expedida por este estrado judicial.

Para lo anterior, elabórese el oficio correspondiente advirtiéndole que, la negativa a atender esta orden, le acarrearán las sanciones previstas en el Art. 44 Num. 3° del C.G.P., adjuntando copia del oficio para conocimiento y fines pertinentes.



Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por **COLPENSIONES** visible a archivo No. 08 del expediente digital, respecto del embargo del demandado **GUSTAVO OSMA LAGUADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c266a4735cf61acc159fe2a1e284870c3eedb26117fe1d00db12be68ee3b8**

Documento generado en 11/04/2023 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 060 del 12 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.